



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas, 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.)

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
Del igual beneficio disfrutaban S. A. B. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que hace D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviaños, de la mina de Carbon de piedra nombrada Santa Bárbara, sita en término de la Valeneva, Ayuntamiento de Matallana, declarando franco y registrable el terreno que comprende.
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 23 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.		CEREBALES. Lítro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.	
	Trigo.		Cebada.		Habas.		Ajo.	Vino.	Aguardiente.	Yaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga	22 50	14 50	15 50	» »	» 45	» 65	1 08	» 40	» »	» 90	» 90	1 75	» 05	» 04
La Baneza	24 32	12 09	14 25	24 32	» 54	» 80	1 13	» 34	» 77	1 05	» »	1 89	» 06	» 06
La Vecilla	26 55	14 52	17 28	» »	» 1 »	» 72	1 12	» 50	1 »	» 80	» 80	2 »	» 05	» 05
Leon	24 32	11 71	14 86	» »	» 87	» 80	1 19	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes	23 50	18 25	20 »	22 50	» 75	» 75	1 19	» 25	1 »	1 09	1 09	2 »	» 05	» 04
Ponferrada	25 37	13 70	18 07	» »	» 75	» 75	1 11	» 25	» »	1 09	1 09	2 17	» 11	» 11
Riáño	24 72	16 60	17 50	» »	» 80	» 78	1 20	» 44	1 »	» 70	» 70	1 96	» 06	» 04
Sahagun	24 14	12 61	13 96	» »	» 78	» 75	1 »	» 15	» 70	1 09	» »	2 20	» 04	» 04
Valencia de D. Juan	23 »	12 25	16 50	» »	» 50	» »	1 20	» 20	» 60	» 90	» »	2 »	» 05	» 05
Villafranca del Bierzo	27 93	18 06	16 67	» »	» 65	» 69	1 19	» 30	» 74	» 92	» 92	2 17	» 08	» 08
TOTAL	246 36	139 29	164 57	46 82	7 09	6 20	11 41	3 20	6 88	6 63	6 59	20 31	» 59	» 55
Precio medio general	24 63	13 92	16 45	23 41	» 70	» 69	1 14	» 32	» 86	» 96	» 93	2 03	» 05	» 05

RESUMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO	Máximo	27 93	Villafranca del Bierzo.
	Mínimo	22 50	Astorga
CEBADA	Máximo	18 25	Murias de Paredes.
	Mínimo	11 71	Leon

(Gaceta del día 12 de Febrero.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: La base de nuestra prosperidad material depende, como todos conocen, del desarrollo y fomento de nuestros intereses agrarios. Desenvolverlos significa prosperar, y cuanto tiende á esto fin será siempre estudio preferente del Centro encargado de tan importante misión. Si en otros países menos privilegiados que el nuestro se dictan medidas con este objeto; si allí el Estado, las Sociedades y los particulares contribuyen el bien común; si en todas partes el estudio de los progresos agrícolas constituye un interesante problema que tratan de resolver sin descanso los más notables estadistas, parece extraño que en España no se hayan realizado hasta ahora ciertas reformas, que por su índole y por su carácter habrán de coadyuvar al logro de tan beneficiosos propósitos.

A satisfacer este objeto tendía el Real decreto fecha 14 de Mayo último, que en su art. 5.º establecía premios para las fincas de regadíos y de secano cultivadas con mayor inteligencia, como también para el propietario que hubiese construido á mayor distancia de población.

Teniendo, pues, en cuenta lo que dicho Real decreto preceptúa y las razones anteriormente expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean premios de honor con destino á la Agricultura, uno para la finca de secano mejor cultivada, otro para la de regadío en iguales condiciones, otro para el propietario que hubiese hecho más número de edificios á mayor distancia de poblado y en mejores condiciones económicas ó higiénicas, otro al que posea mayor cantidad de plantas exóticas aclimatadas en nuestro país y de reconocida utilidad, y otro al que hubiese convertido en terrenos de regadío mayor extensión superficial en fincas propias.

2.º Cada uno de los premios mencionados será de 5.000 pesetas.

3.º para la celebración de estos concursos se considerará dividido el territorio español en las cinco regiones del Centro, Norte, Levante, Mediodía y Poniente, que determina el Real decreto de esta fecha sobre certámenes agrícolas.

4.º El primer concurso de esta naturaleza se verificará en la región que por la suerte obtenga este beneficio, el día 1.º de Octubre de 1882, cuyo sorteo lo verificará la

Junta especial para el fomento de la Agricultura creada por decreto de 10 del corriente.

5.º Los que se crean con derecho para aspirar á los premios mencionados dirigirán sus instancias á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio antes de la época á que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en ellas cuantos extremos sean necesarios para mayor ilustración de dichas Corporaciones. Las Juntas emitirán sus dictámenes y los remitirán á la *Junta especial de Madrid* en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde la fecha en que se hubiesen presentado.

6.º Dentro del mes siguiente á la espiración del plazo de convocatoria, la *Junta especial designará la Comisión facultativa* que ha de examinar las explotaciones agrícolas y las construcciones hechas á mayor distancia. Esta Comisión facultativa se formará de individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. La Comisión facultativa de las explotaciones agrícolas y de las construcciones referidas formará las Memorias descriptivas que correspondan al objeto de su misión, dando cuantos pormenores sean necesarios sobre cada una de las fincas visitadas. Estas Memorias las remitirá á la *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, y ésta en definitiva decidirá la concesión de los premios.

Dará V. S. la mayor publicidad á la presente Real orden, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y haciendo que llegue á conocimiento de todos por cuantos medios de acción estuvieran á su alcance.

Da Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

Exposición.

SEÑOR: Deber es del Gobierno de V. M. impulsar el desarrollo de la riqueza del país por cuantos medios ponen á su alcance la civilización y las costumbres de las sociedades modernas.

La prensa española, acogiendo la fecunda idea de llevar á cabo una Exposición de minería, artes metalúrgicas, cerámica y cristalería, organizó comisiones compuestas de personas entendidas, señalando desde luego la fecha en que debía realizarse tan patriótico pensamiento. Siendo notoria la riqueza mineral

que la Península encierra bajo su accidentada superficie, tenían los iniciadores del pensamiento el propósito de dar á conocer á nacionales y extranjeros este ramo de nuestra nacional industria, remitiendo así las materias primeras como los inventos de las ciencias y de las artes que facilitan su explotación.

Bien puede asegurarse, sin exagerado optimismo, que la industria minera española ha dado pasos de gigante en estos últimos años. Bilbao con sus grandes explotaciones de mineral de hierro; Huelva con el inmenso desarrollo de sus criaderos de cobre; Asturias, Córdoba y Palencia con el aumento considerable de la producción de sus minas de kulla; Linares, Almería, Murcia, Ciudad-Real y otras comarcas con el impulso dado á las minas de plomo y plata; Santander y Almería con sus importantes minas de calamina y blenda; Galicia, Zamora y Salamanca con las de estaño; Cáceres con sus explotaciones de fósforita, y todas las provincias, en fin, por el afán con que inquiera y explotan los criaderos-minerales que en ellas se encuentran, ponen de manifiesto aquella verdad. Si, pues, la minería española está hoy á la altura suficiente para que á su amparo se desarrolle con notable incremento la industria metalúrgica en tan importantes fábricas como las de hierro en Asturias, Bilbao, Barcelona, Valencia y Málaga; las de plomo en Linares, Ciudad-Real, Córdoba, Murcia y Rentería en Guipúzcoa; las de cobre en Huelva, y las de San Juan de Alcaraz en Rio-par y Cartagena; las de zinc de Arnao en Asturias, y con otras varias que sería prolijo enumerar, justo es que el Gobierno de V. M., que se preocupa de todo lo que se refiere al desarrollo de los intereses materiales del país, acuda en auxilio de las industrias minera y metalúrgica para que la exhibición de los productos con que cuentan en la actualidad, se realice de un modo conveniente y á la altura de su importancia dentro de los recursos de que nuestro país puede disponer.

El pensamiento de una Exposición de minería, metalúrgica, cerámica y cristalería, ha partido de la prensa, y á ella corresponde por lo tanto el honor completo de la iniciativa: pero cuando las ideas son beneficiosas y sobrepujan á los medios, por desgracia todavía limitados, de que dispone entre nosotros la iniciativa particular, necesario es que los Gobiernos, celosos del adelanto de la Nación, contribuyan en primer lugar á estas empresas de

interés público, dejando á sus iniciadores toda la gloria que de derecho le corresponde y contando ante todo con su cooperación para realizarlas.

Confía el Ministro que suscribe que así las corporaciones municipales y provinciales como las organizadas por el interés privado, lo mismo en la Península que en las posesiones españolas de Ultramar, apoyarán el impulso dado por los iniciadores del pensamiento, á cuya realización va á contribuir de una manera directa la Administración pública.

La necesidad de que los embajadores, Ministros, Cónsules y Vicecónsules españoles puedan entenderse oficialmente con los expositores extranjeros, ha influido en el ánimo del Gobierno para proponer á V. M. las medidas que entraña este decreto.

Una Exposición como la proyectada bien merece por el crédito de España que el Gobierno, secundando los deseos de V. M., hace tiempo por todos conocidos, pida á los Cuerpos Colegisladores el crédito indispensable para realizarla, después de estudiar por personas competentes el proyecto y presupuesto necesarios para llevar á término feliz esta empresa.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1882.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. se propone realizar el proyecto de una Exposición nacional de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, iniciado y patrocinado por toda la prensa periódica de España.

Art. 2.º Todas las Comisiones nombradas en las provincias y en especial los Ingenieros del cuerpo de Minas, continuarán sus trabajos para conseguir que la Exposición proyectada sea una representación exacta del estado actual de la minería y metalúrgica españolas, para cuyo fin se entenderán directamente con el Ministerio de Fomento, que transmitirá dichos informes á la Comisión ejecutiva que hoy existe, y que, como todas las elegidas por

los iniciadores del pensamiento, seguirán en el desempeño de sus cargos.

Art. 3.º La Junta superior facultativa de Minería propondrá al Ministro de Fomento en el término de dos meses, cuanto crea oportuno para el mejor éxito de la Exposición y tan luego como sea posible, el presupuesto aproximado de los gastos que la misma podrá ocasionar, así en las provincias como en las instalaciones de esta Corte.

Art. 4.º Se admitirán en la Exposición las máquinas, herramientas y material extranjeros que puedan tener aplicación al desarrollo de las industrias nacionales y los productos elaborados con minerales españoles.

Art. 5.º Los que aspiren á ser expositores y no hubieron presentado aun solicitudes en demanda de tarrón para la colocación de sus productos dirigirán sus peticiones por escrito, y se entenderán en todo lo concerniente á la Exposición con la Comisión ejecutiva nombrada, que las pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 6.º Quédan admitidas las solicitudes presentadas á la Comisión ejecutiva, y se respetarán los compromisos por ella adquiridos respecto á los terrenos concedidos. Se atenderán igualmente las reclamaciones que pudieran surgir del aplazamiento de la apertura de los que tuvieren ya en camino sus productos ó máquinas en la fecha de este decreto.

Art. 7.º A la mayor brevedad el Ministro, oyendo á la Comisión ejecutiva y á la Junta consultiva de Minas, publicará el reglamento de la Exposición.

Art. 8.º El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes el crédito indispensable para la realización de este decreto.

Art. 9.º El Ministro de Estado, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Cónsules, y Vicecónsules proporcionen á los que se las pidan las instrucciones necesarias, y propongan cuantas medidas crean convenientes para facilitar la concurrencia á la Exposición de los fabricantes extranjeros. Asimismo los de Hacienda y Fomento adoptarán las disposiciones convenientes para la realización de la Exposición referida en todas sus detalles.

Art. 10. Para satisfacer los deseos manifestados por varios Expositores, se prorroga el plazo de la apertura de la Exposición hasta el

dia 1.º de Abril de 1883, corrándose el de la admision de minerales, productos, artefactos, instrumentos, aguas minerales, máquinas y aparatos el 15 de Febrero del mismo año.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albarada.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 10 del actual me dice lo siguiente:

«En 7 del corriente dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanca, lo que sigue:

«Visto el oficio dirigido á este Centro en 18 de Febrero anterior por el Juez de primera instancia de Ledesma en esa provincia, haciendo presente que por el artículo 61 de la ley de 31 de Diciembre último se señala el Timbre de oficio para las papeletas que han de proceder á los actos de conciliacion y consultando si en las análogas para los juicios verbales civiles deberá emplearse el papel comun conforme al artículo 720 de la ley de enjuiciamiento civil ó el de oficio:

Resultando que la autoridad judicial de Ledesma opina que las papeletas que preceden al juicio verbal civil deben estenderse en papel comun, ó en caso contrario en el señalado para las de los actos de conciliacion, fundándose en la analogia que con estas tienen, y en lo dispuesto por el artículo 720 de la ley de enjuiciamiento que conselara vigente á pesar de lo establecido por la provisional del Timbre:

Considerando que si para las papeletas del acto de conciliacion, que ni siquiera es juicio por no recaer sentencia, es necesario el timbre de oficio reintegrable con el sello móvil de 10 céntimos, no podrá prescindirse en las de los juicios verbales, que proceden siempre á una sentencia, del impuesto del Timbre del Estado; y

Considerando que los juicios de que se trata se refieren segun el artículo 715 de la ley de enjuiciamiento civil á demandas que no exceden de 250 pesetas y que haciéndose constar la cuantía del asunto, la ley del Timbre los ha comprendido de forzoso en el capítulo 4.º, artículo 36, tipo proporcional al hablar de los escritos de los interesados ó sus representantes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para que por su conduc-

to se haga sabor al Juez de primera instancia de Ledesma, que las papeletas de que habla el artículo 720 de la ley de enjuiciamiento civil, deben estenderse en el timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con arreglo á la escala proporcional del artículo 36 de la prefijada ley del Timbre. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la resolución preinserta, á fin de que puedan tener conocimiento de ella los funcionarios y particulares á quienes interesa su cumplimiento.»

Lo que esta Delegacion de Hacienda ha acordado se publique en el *BOLETIN OFICIAL* para que teniendo la debida publicidad llegue á conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes interesa su cumplimiento.

Leon 18 Marzo 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Para ocuparse la Junta pericial de este municipio de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año de 1882 á 83, se pone en conocimiento de los contribuyentes para que en el término de ocho dias desde la insercion de esta

anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones expresivas de las alteraciones de su riqueza; pues el que no lo haga sufrirá los perjuicios que haya lugar. Valdevimbre 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Terminado el padron de los contribuyentes de este Ayuntamiento que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de tres dias, segun previene el reglamento por si alguno tuviere que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos. Valdevimbre 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Por término de diez dias desde la publicacion del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1875 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 79 á 80. Las personas que deseen examinarlas podrán hacerlo dentro del término dicho y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado no serán oídas.

Santas Martas 23 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Gregorio Santamarta.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE ENSCRIBIRSE						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	8	5	13	3	4	7	20	»	»	»	1	»	1	1	21

Leon 21 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Cayo Buabuena Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	1	1	»	2	2
12	1	»	»	1	»	»	1	1	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	2	2	1	»	3	5
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	1	»	1	2	1	»	»	1	3
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	3	»	»	3	»	»	1	1	4
	7	1	2	10	5	2	2	9	19

León 21 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Cayo Balbuena Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE
INSTRUCCION MILITAR.

(CONTINUACION.)

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Astronomía.—
Meteorología.—Geodésia.
Segunda clase. Cálculos diferencia-
encial é integral.—Mecánica.
Tercera clase. Topografía.—Racon-
cimientos militares.—Derecho
internacional.
Clase de dibujo. De sombras y
topografía. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase. Geografía militar.
—Notiones de mineralogía y
Geología.
Segunda clase. Fortificación.—
Ataque y defensa de las plazas.—
Minas militares.—Castrametación.
—Artillería.—Puentes militares.
Tercera clase. Idioma francés.
Cuarta clase. Equitación.
Clase de dibujo. Topográfico.—
Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Complemento de
las tácticas de infantería, Caballería
y táctica de Artillería.—Táctica su-
perior.—Estrategia.—Organización
militar.—Ordenanza de los Cuerpos
especiales.—Reglamento y servicio
del Cuerpo de Estado Mayor.
Segunda clase. Historia militar.
Tercera clase. Equitación.
Cuarta clase. Esgrima.
Clase de dibujo. De paisaje.
Art. 85. Para la suficiencia re-
lativa de los Alumnos se emplearán
calificaciones numéricas desde 7 á
0, correspondiendo 7 á sobresaliente;
6, y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á
Bueno; 2 y 1 á Mediano y 0 á atra-
sado.

Se aplicarán del modo siguiente:
cada examinador pondrá la nota
numérica que le merezca la papeleta
ó pregunta contestada; sumadas las
notas y dividida la suma por el nú-
mero de preguntas, se obtendrá la
nota media de cada Profesor: para
obtener la censura definitiva por to-
dos los Profesores, se sumarán las
notas medias de cada examinador,
y se dividirá por el número de estos.
Dicha censura numérica, contendrá
en general cifras decimales que no
han de tenerse en cuenta para la
calificación nominativa que corres-
panda al número entero, pero que
son muy ventajosas para apreciar
los puestos que deben ocupar los
examinados, cuyas notastengan la
misma parte entera.

El fallo de los tribunales de exá-
men, es inapelable:

Art. 93. Los Alumnos, al pasar
al tercer año de estudios, serán pro-
movidos á Alféreces Alumnos con
el sueldo asignado á los de su clase
en Infantería, pudiendo retirar en-
tonces los depósitos hechos en Caja
y debiendo cesar el abono de las
pensiones á los que estuviesen en
posesion de ellas.

Art. 94. En los dos meses de
prácticas que bajo la dirección del
Jefe del Detall, han de tener los
Alumnos despues de examinados de
cuarto año, deben levantar planos
topográficos de terrenos elegidos
convenientemente, formar itinerarios,
ejercitarse en el manejo de los
aparatos telegráficos, en la escritura
taquigráfica, en el despacho y
tramitación de expedientes y en la
instrucción de procesos.

Art. 95. Los Alumnos que ter-
minen las prácticas con aprovecha-
miento, ingresarán desde luego en
el Cuerpo de Estado Mayor, en clase
de Tenientes.

Los que por su desaplicación ó
falta de asistencia á las prácticas,
no sean acreedores al ascenso, al
terminar éstas, á juicio de la Junta
Facultativa, las continuarán hasta
tanto que se les considere sufi-
cientemente instruidos, siendo en-
tonces propuestos para Tenientes
del Cuerpo, tomando número en la
escala despues del último de los as-
cendidos en la época reglamentaria,
segun las fechas en que sean pro-
puestos, si lo son en distintas, y
segun sus notas en los cuatro años,
si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los alum-
nos es el mismo que el de los Oficia-
les del Cuerpo, excepto la faja y el
sombbrero apuntado. Llevarán un
sprit azul, en la leopoldina para los
días de gala; y para los ejercicios y
actos interiores del Establecimiento,
una chaqueta polaca gris. No lle-
varán divisas militares los soldados.
Alumnos, usando las de sus empleos
en la levita polaca y capote, los que
estén en posesion de alguno de
aquellos en el ejército. Para ejer-
cicios y prácticas usarán polainas
de paño impermeable.

PROGRAMA

detallado de las materias que compren-
de el examen de ingreso en la Aca-
demia del Cuerpo de Estado Mayor del
Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana.—Analizar
y escribir con arreglo á la última
edición publicada por la academia
de la lengua.
Notiones de Historia universal.—
Historia de España. 1.^a—Época.
Dominación de los cartagineses en
España.
2.^a—Dominación de los romanos.
3.^a—Dominación de los godos
hasta la irrupción de los sarracenos.
4.^a—Dominación de los sarrace-
nos en la mayor parte de España, y
Reyes de Oviedo y despues de León
durante la dominación expresada.
5.^a—Reyes de Castilla y León;
Reyes privativos de Aragón hasta
la incorporación definitiva de esta
Corona á la de Castilla; Reyes pri-
vativos de Navarra hasta su incor-
poración á la de Castilla.
6.^a—Reinados de la casa de Aus-
tria.
7.^a—Desde el reinado de Felipe V
hasta nuestros días.
Geografía política universal.—
Descripción general, física y política
de Europa y de sus islas, con la

particular de cada uno de los Esta-
dos principales en que se divide, y
muy señaladamente la de España,
que se exigirá con más extension,
así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus is-
las, con la particular de cada una de
las grandes regiones en que se con-
sidera dividida.

Idem del Africa y la particular
de los países en que podemos consi-
derar dividida la parte conocida
hasta hoy de esta gran Península,
así como la de sus islas.

Idem de la América, con la par-
ticular de los Estados en que se di-
vide la parte septentrional, la de los
que forman la meridional, y la de
las islas situadas en los mares que
rodean esta parte del mundo.

Descripción de la oceanía, consi-
derándola dividida en Malasia, Me-
lanesia, Micronesia y Polinesia, con
expresión de las islas que forman
cada una de estas grandes seccio-
nes.

Dibujo. Dibujo natural hasta
cabeza inclusive.

Francés. Leer y traducir cor-
rectamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Numeracion. No-
ciones preliminares.—Numeración
hablada.—Numeración escrita.—
Reglas para escribir con cifras un
número enunciado.

Adición y sustracción. Defini-
ciones y casos sencillos de adición.
—Caso general.—Prueba de la adición.
—Definiciones y casos sencillos
de la sustracción.—Caso general.—
Prueba de la sustracción.—Comple-
mentos aritméticos.—Teorema re-
lativo á la sustracción.

Multiplicación. Definiciones.—
Tabla de multiplicación.—Multipli-
cación de un número de varias ci-
fras por otro de una sola.—Multipli-
cación de un número por una cifra
significativa seguida de ceros.—
Caso general de la multiplicación.—
Caso en que los factores terminan
en ceros.—Número de cifras del
producto.—Prueba de la multipli-
cación.—Teoremas relativos á la
multiplicación.—Productos de va-
rios factores, teorema fundamental
y sus consecuencias.

Division. Definiciones.—Deter-
minación del número de cifras del
cociente.—Caso en que el cociente
sólo tiene una cifra.—Principio en
que se funda la división cuando el
cociente tiene varias cifras.—Caso
general.—Caso en que el divisor
termina en ceros.—Número de ci-
fras del cociente.—Prueba de la di-
visión.—Teoremas.

(Continuará.)